



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

VIERNES 14 JUNIO 1935

Núm. 165.—Página 2169

SUMARIO

Ministerio de Agricultura.

Ley concediendo las autorizaciones que se indican al Ministro de este Departamento sobre trigos procedentes de la cosecha de 1934.—Páginas 2171 a 2173.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley facultándole para conceder autorización a las Compañías de ferrocarriles para emitir Bonos de Tesorería hasta la suma de 50 millones de pesetas.—Páginas 2173 y 2174.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto determinando las atribuciones que a cada Departamento ministerial asigna el Decreto de 17 de Febrero de 1934 y las disposiciones fundacionales o legales complementarias correspondientes: al de Instrucción pública, respecto de la Basílica de Atocha, Panteón de Hombres Ilustres, Colegios de Santa Isabel y de Loreto, San Lorenzo de El Escorial y Premio Fostenrath; y al de Trabajo, Sanidad y Previsión en todos los demás que dependieran de la extinguida Casa Real.—Páginas 2174 y 2175.

Otro creando la Inspección general, Jefatura de los Servicios de Aduanas del Protectorado, con jurisdicción en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla y sus puertos francos.—Página 2175.

Otro nombrando a D. José Noguero Sabido Inspector general, Jefe de los

Servicios de Aduanas en el Protectorado español en Marruecos.—Página 2175.

Ministerio de Estado.

Decreto ascendiendo a Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico administrativo de este Ministerio a D. Joaquín López Alienes.—Páginas 2175 y 2176.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Director de la Escuela Superior de Guerra el General de brigada D. Toribio Martínez Cabrera.—Página 2176.

Otro nombrando Director de la Escuela Superior de Guerra al General de brigada D. Eugenio Espinosa de los Monteros Bermejillo.—Página 2176.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar por el procedimiento de concurso la construcción de un depósito para Diesel-Oil en la Base naval principal de Cartagena.—Página 2176.

Otro ídem id. id. para concertar mediante concurso de carácter reservado el suministro de torpedos de fabricación nacional con destino a los buques y aviones de la Armada.—Página 2176.

Otro nombrando Director de la Escuela de Guerra Naval al Contraalmirante de la Armada D. Indalecio Núñez Quijano.—Página 2176.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo el título de Ciudad a la Villa de La Palma del Con-

dado, de la provincia de Huelva.—Página 2176.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para ejecutar, mediante subasta, las obras de la presa de derivación del canal del Viar (Sevilla).—Página 2176.

Otro ídem id. id. para la ejecución, por administración, de pruebas de enarenados en Fuerteventura (Cantabria).—Página 2176.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción de Ciudad Real a D. José Muñoz García.—Páginas 2176 y 2177.

Otra ídem id. id. del Juzgado de Instrucción número 2, de Bilbao, a don Clemente Serna Serna.—Página 2177.

Otra ídem id. id. del Juzgado de Instrucción del distrito del Campillo, de Granada, a D. Francisco Compán Miranda.—Página 2177.

Otra nombrando Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Juan Montes Gómez, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente, y disponiendo pase a servir el Juzgado de primera instancia de Guadix.—Página 2177.

Otra ídem para la plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción de Guadalupe a D. José Ribera Pérez.—Página 2177.

Otra ídem id. id. de Alcoy a D. Antonio Molina Esteban.—Página 2177.

Otra ídem id. id. del Juzgado de Instrucción número 7, de Madrid, a D. Eduardo Méndez del Caño.—Página 2177.

Otra ídem id. id. del Juzgado de Instrucción número 6, de Madrid, a

D. Francisco Sánchez Gerona.—Página 2177.

Otra declarando jubilado a D. Manuel Benayas y García Valverde, Vicesecretario primero de la Audiencia de Bilbao.—Página 2177.

Otra nombrando Vicesecretario de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Indalecio Casinello López, Vicesecretario excedente.—Páginas 2177 y 2178.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando que el producto denominado "Kanevor" debe considerarse similar a las maltas.—Página 2178.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el transporte de viajeros, para que satisfagan en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 2178 y 2179.

Otra declarando la extinción de la entidad La Barcelonesa de Seguros, Seguros de cristales.—Páginas 2179 y 2180.

Otra destinando a la primera Circunscripción del Instituto, en concepto de Secretario, al Comandante de Carabineros D. José Tristán Palacios.—Página 2180.

Otra concediendo licencia para el extranjero al Brigada de Carabineros D. José Rodríguez Medina.—Página 2180.

Otra declarando la extinción de la Compañía de Seguros La Conflante.—Página 2180.

Otra, circular, rectificando en el sentido que se indica la de 1.º del actual (GACETA número 153) que concede el ascenso e ingreso en Carabineros a varios Jefes, Oficiales y Suboficiales.—Página 2180.

Otra, ídem, concediendo premios de efectividad a un Jefe y varios Oficiales de Carabineros.—Páginas 2180 y 2181.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo veintinueve días de licencia para asuntos propios al Sargento de la Guardia civil D. Antonio Gil Ramírez.—Página 2181.

Otra ídem el retiro al Sargento de la Guardia civil D. Joaquín Bixquert Juan.—Página 2181.

Otra confiriendo los destinos que se indican a los Subtenientes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Páginas 2181 y 2182.

Otra ídem íd. íd. a los Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 2182 y 2183.

Otra ídem el empleo superior inmediato al personal del Cuerpo de Subtenientes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Páginas 2183 a 2186.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de

Segunda enseñanza de Lérida a don Salvador Bosch Puyol.—Página 2186.

Otra modificando en el sentido que se indica la de 25 de Marzo del año actual relativa al Auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de León D. Miguel Angel Vicente Mangas.—Página 2186.

Otra declarando jubilado a D. José Massana Ferrer, Auxiliar del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona.—Página 2186.

Otra nombrando a D. Félix de Rueda e Ibáñez Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona.—Páginas 2186 y 2187.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Faustino Martín González, Profesor adjunto del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 2187.

Otra relativa a que abonen las 500 pesetas que a cada Escuela de Capacidades facultativas de Minas se les asigna en presupuesto para becas durante el segundo trimestre del año actual.—Página 2187.

Otra nombrando Vicerrector de la Universidad de La Laguna a don Elias Serra Rafols.—Página 2187.

Otras disponiendo se anuncien para su provisión las Cátedras que se mencionan, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Páginas 2187 y 2188.

Otra ídem Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Fisiología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a D. León Corral y Maestro.—Páginas 2188 y 2189.

Otra disponiendo que D. Joaquín Juncosa y Molins pase a ocupar la Cátedra que se indica en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 2189.

Otra concediendo continuar en el servicio activo de la enseñanza, hasta completar veinte años de servicios, a D. Juan Barral Torreira, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago.—Página 2189.

Otra creando el grupo especial de enseñanzas que se indican en la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia.—Página 2189.

Otra nombrando a D. Manuel Leal Vargas Vocal del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara.—Página 2189.

Otra concediendo el cuarto ascenso por quinquenio a doña Rosalía Vilaverde García, Profesora del Colegio Nacional de Ciegos.—Páginas 2189 y 2190.

Otra nombrando a D. Antonio Méndez Gómez Auxiliar de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba.—Página 2190.

Otra ídem a D. Antonio Martínez Bonilla Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.—Página 2190.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Profesores de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan pasen a los números del Escalafón que se indican, con los suel-

dos que se determinan.—Página 2190.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden resolviendo dudas suscitadas sobre la interpretación del artículo 51, en relación con el 54 del Reglamento de los Patronatos de Previsión Social, y de la Comisión Revisora Paritaria Superior, respecto a la competencia de la misma para entender directamente de los recursos contra acuerdos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria.—Página 2190.

Otra suspendiendo todas las oposiciones, concursos-oposiciones y concursos de méritos convocados para cubrir plazas vacantes con personal de nuevo ingreso.—Página 2190.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de la Orden de 18 de Mayo último (GACETA del 19).—Página 2190.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo continúe la suspensión del derecho de registro de minas en la zona de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño.—Página 2191.

Otra disponiendo quede redactado en los términos que se indica el párrafo primero del número segundo de la Orden de este Ministerio publicada en la GACETA del 12 del mes actual, relativa al Reglamento de la Sección de Plátanos.—Página 2191.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Disposición relativa al Modus Vivendi Comercial hispanoestoniano de 8 de Mayo del año actual.—Página 2191.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disposición relativa a las Direcciones de Escuelas graduadas de Barriada de Peñacastillo (Santander) y Sallent (Barcelona).—Página 2191.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Auxiliar interino de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid a D. Hernán Martínez Cuadrado.—Página 2191.

Confirmando en su cargo de Profesor de la Escuela de Orientación Profesional de Sevilla a D. Manuel del Castillo Romero.—Página 2191.

Patronato de Formación Profesional de Valdepeñas.—Bases a que ha de sujetarse la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Auxiliar de Dibujo industrial de la Escuela elemental de Trabajo de dicha población.—Página 2191.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Torrero en el Faro de la Isla del Aire (Balears).—Página 2192.

Ídem íd. íd. en el Faro relativamente

aislado de Cabo de Creus (Gerona).—Página 2192.

Dirección general de Puertos.—*Adjudicando definitivamente a D. Carlos González Rothvoos la construcción de las obras de revestimiento del espigón del dique Norte con un muro de bloques en el puerto de Valencia.—Página 2192.*

Negociado de Puertos Comerciales.—*Disponiendo que el día 18 del mes actual se celebren las subastas de las obras que se indican del puerto de Mazarrón (Murcia) y del de Burriana (Castellón).—Página 2192.*

Señales Marítimas.—*Adjudicando definitivamente a D. Arturo Redondo Bermejo la subasta de las obras de camino de servicio desde Zahora al*

faro de Trafalgar en la provincia de Cádiz.—Página 2192.

AGRICULTURA.—Dirección general de Reforma Agraria.—*Nombrando Presidentes de las Juntas provinciales de Reforma Agraria de Las Palmas y de Valencia, a D. Salvador García Pérez y D. Román Arjona y Arjona, respectivamente.—Página 2192.*

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO del Banco Español de Crédito, Sucursal de Oviedo; Hidráulica Andaluza, S. A.; The British And Foreign Marine Insurance Company, Limited; Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas, S. A.; Compañía Ferrocarriles Económicos Españoles,

S. A.; Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo; Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.; Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Madrid; Ilustre Colegio Notarial de La Coruña; Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza; Vicaría General del Arzobispado de Sevilla; El Eteropino, S. A.; Excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE AGRICULTURA.—Dirección general de Ganaderías e Industrias Pecuarias. Higiene y Sanidad Veterinarias.—*Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Abril del corriente año.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura:

Primero. Para retirar, temporalmente, del mercado, por sí o delegando en un Banco oficial, hasta 400.000 toneladas de trigo procedentes de la cosecha de 1934.

Segundo. Para bonificar a tipo máximo el 9 por 100 anual, englobados intereses y gastos, las retenciones voluntarias de trigo procedente de la cosecha de 1934, que, hasta el límite de 100.000 toneladas, ofrezcan la Asociaciones agrícolas y los particulares, además de las 25.000 que ya tienen inmovilizadas.

Artículo 2.º Para la adquisición de las 400.000 toneladas de trigo, el Ministro de Agricultura dispondrá de los fondos siguientes:

a) Ochenta y cuatro millones de pesetas de las pignoraciones realizadas sobre el trigo por el Servicio de Crédito Agrícola.

b) Los cincuenta millones de pesetas a que se refiere el artículo 2.º de la ley de Autorizaciones de 27 de Febrero del presente año.

Se faculta al Gobierno para poder prestarlo directamente al Banco oficial en quien delegue, en su caso, la operación.

c) El crédito que por cantidad no superior a 75 millones de pesetas obtenga en el Banco de España con un interés no superior al 3 por 100 y con un vencimiento que no sobrepase la fecha de 1.º de Julio de 1936. Este

crédito, en su caso, podrá ser concedido por el Banco de España al Banco oficial en que se delegue, con el aval del Estado.

Artículo 3.º Para cubrir cuantas atenciones se deriven de las operaciones que se autorizan en el artículo 1.º, el Ministro de Agricultura, además del sobreprecio a que se refiere el artículo 15, dispondrá de la cantidad que se allegue con la recaudación del canon de una peseta por quintal métrico de trigo, a cargo del vendedor, en todas las ventas de cualquier índole que se efectúen hasta que se liquiden las operaciones.

Empleando el mecanismo que el Ministerio de Agricultura detallará en la oportuna reglamentación, todas las cantidades cobradas en concepto de canon se ingresarán en una cuenta corriente en el Banco de España a nombre y disposición del Ministro de Agricultura, el cual dispondrá de los saldos en el tiempo y forma que determina esta Ley.

Artículo 4.º El orden de adquisición de trigo por el Estado será el siguiente:

Primero. Trigos pignorados en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Segundo. Trigos ofrecidos a las Juntas comarcales y, dentro de ellos, por este orden:

a) Los pertenecientes a las Paneras Sindicales, Cooperativas o Asociaciones agrícolas.

b) Los que garanticen préstamos pignoratorios de entidades bancarias.

c) Los que afiancen préstamos pignoratorios de otra procedencia.

d) Los demás trigos ofrecidos por particulares, por orden cronológico de ofertas, previa justificación de su existencia por los oferentes y con prelación de las partidas menores de 50 quintales métricos.

El Ministerio de Agricultura fijará, antes de comenzarse la adquisición de

trigos, las cantidades de éste que habrán de ser retiradas en cada provincia, teniendo en cuenta las existencias actuales, las necesidades del abasto hasta la próxima cosecha y demás circunstancias estimables en cada una.

Artículo 5.º En las partidas de trigo pignoradas a favor del Crédito Agrícola, el capital prestado se computará al vendedor como parte del precio, bastando, por tanto, entregarle el resto del importe del trigo, con deducción de los intereses, para adquirir dicho cereal en propiedad.

Artículo 6.º El Ministro de Agricultura adquirirá los trigos, pagándolos al contado, con arreglo a la escala establecida en la Orden ministerial de 19 de Enero de 1935, pero sin que pueda bajar los precios de 50 pesetas el de la clase inferior ni exceder el superior de 51,50 pesetas por quintal métrico.

Artículo 7.º Tanto la adquisición de las 400.000 toneladas como la inmovilización de las 100.000, si a ello hubiere lugar, serán realizadas por el Ministerio de Agricultura durante los meses de Junio y Julio, y, en todo caso, antes del 31 de Agosto del presente año.

Sólo podrá adquirirse trigo sano, limpio, seco, de buena calidad y libre de semillas extrañas o que las contengan en cantidad siempre inferior a un 3 por 100.

Artículo 8.º El Ministerio de Agricultura cuidará de que todo el trigo adquirido quede a salvo de toda clase de riesgos asegurables. Cuantas operaciones de seguro se realicen a tal fin, serán concertadas con entidades nacionales.

Artículo 9.º Como organismo para verificar las operaciones a que se refiere esta Ley, el Ministerio de Agricultura podrá utilizar las Secciones Agronómicas provinciales, las cuales se sujetarán a lo que aquel Departamento

mento ministerial disponga sobre la materia.

Para tales fines, el Ministerio de Agricultura situará en las Sucursales del Banco de España, en cada provincia, las cantidades que proporcionalmente correspondan, según la cuantía de las adquisiciones que hayan de hacerse, y a medida que éstas vayan a realizarse.

El Ministro de Agricultura dictará las medidas oportunas para que por los Jefes de las Secciones Agronómicas se pueda disponer de los fondos situados en cada provincia, y efectuar el pago del precio a los vendedores en las condiciones de máxima facilidad.

Artículo 10. Para obtener una máxima rapidez y mayor economía en la aplicación de esta Ley, el Ministerio de Agricultura podrá exceptuar adquisiciones sin el desplazamiento momentáneo de la mercancía, si para ello, y a su juicio, se le ofrecen las suficientes garantías, siempre previa medición y pesaje, levantamiento de acta y expresión de las obligaciones que contrae el vendedor, o bien utilizar como depósitos del trigo retenido, tanto los locales que arriende en lugares estratégicos (almacenes, paneras y silos de los comerciantes de trigos y los de los Sindicatos y entidades agrarias y de particulares, utilizables al caso), como, preferentemente, los edificios públicos que le faciliten los organismos del Estado.

El arrendamiento de locales, previa la aprobación del Ministerio de Agricultura y la organización, constitución e inspección de los depósitos de trigo en cada provincia, en su caso, correrá a cargo de las Secciones Agronómicas.

Artículo 11. Corresponderá al Ministro de Agricultura fijar el instante:

a) En que deben suspenderse las adquisiciones de trigo, transitoria o definitivamente, antes de alcanzar aquéllas la cantidad señalada de toneladas 400.000, si entendiéndose se halla lograda la finalidad que con el planteamiento de esta operación se propuso; y

b) La forma y escalonamiento de la salida definitiva a la venta, tanto del trigo adquirido como del retenido por las Asociaciones agrícolas y los particulares. En ningún caso podrá salir al mercado, en cada período de treinta días, una cantidad mayor de toneladas 100.000.

El Ministro de Agricultura no podrá ejercitar la facultad que le concede el apartado b) de este artículo antes del 1.º de Diciembre de 1935, a menos que una excesiva subida de precios le aconseje dar salida mo-

mentánea a parte del trigo para que aquél descienda a su justo nivel. Se exceptúa también el caso en que los técnicos aconsejen la venta de determinadas partidas de trigo, por temor a mermas o daños, o a causa de que éstos o aquéllas ya hayan empezado a producirse, debiendo ser sustituido en estos supuestos el trigo perjudicado por otro sano igual en cantidad y clase.

Artículo 12. Una vez que comience la movilización del trigo retenido, el Ministro de Agricultura queda autorizado para venderlo:

Primero. A cuantas entidades o particulares soliciten su adquisición.

Segundo. A los fabricantes de harinas, a quienes, en caso preciso, exigirá que compren escalonadamente la cantidad proporcional que les corresponda para su molturación antes del día 1.º de Julio de 1936, siempre que reúnan los trigos los caracteres que fija el último párrafo del artículo 7.º

Para la mayor eficacia en las ventas de estos trigos y sus productos molturados, el Gobierno garantiza a los molturadores la venta de la harina obtenida y la colocación preferente de la misma al precio resultante de la aplicación estricta de la fórmula vigente de molturación.

Artículo 13.º El Ministro de Agricultura podrá delegar, tanto la operación de las adquisiciones del trigo como las de inmovilización del mismo, en un Banco oficial. Caso de ocurrir así, quedarán anulados los artículos 8.º, 9.º y 10 de la presente Ley, y subsistentes, los artículos 1.º al 7.º, 11 y 12 de la misma, que se completan, en lo relativo al mecanismo de ejecución de las operaciones, del modo siguiente:

Primero. El Banco oficial trazará rápidamente el plan de organización de este servicio en la parte de su competencia, que someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Segundo. El personal que el Banco oficial nombre para el cumplimiento del servicio que se le encomiende no tendrá para ningún efecto el carácter de funcionario público.

Tercero. El Banco oficial adquirirá solamente el trigo que reúna las condiciones prevenidas en el párrafo segundo del artículo 7.º, interviniendo a tal fin en todas las operaciones la Jefatura técnica de las Secciones Agronómicas o sus delegados, e igualmente para el abono de dicho cereal al precio de tasa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6.º de esta Ley.

Cuarto. Para el abono de los gastos que origine el cumplimiento de la función encomendada al Banco oficial, el Ministro de Agricultura hará al mis-

mo entregas parciales adelantadas, acomodándolas al ritmo que lleven las adquisiciones. Mensualmente, y previa la aprobación por la Comisión delegada a que se refiere el apartado séptimo de este artículo, el Ministro de Agricultura dará el visto bueno a las liquidaciones realizadas por el Banco sobre dichos adelantados.

Cuando el Ministro de Agricultura dé por finalizada la operación, si hubieran quedado saldos parciales, se hará la correspondiente liquidación definitiva.

Quinto. Cuantos gastos origine la operación de las adquisiciones de trigo y su salida posterior al mercado, incluidos los intereses, serán de cuenta del Ministerio de Agricultura y se computarán al Banco, con el capital, en las liquidaciones mencionadas en el apartado anterior sobre las entregas parciales adelantadas.

Sexto. El Banco oficial a que se encomienda la operación material de las adquisiciones del trigo y de su salida al mercado recibirá al finalizar aquélla, como pago de su gestión, una comisión que en cualquier caso será inferior al 1 por 100 del capital empleado en las adquisiciones de trigo.

Séptimo. El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca del Banco oficial, la cual intervendrá todos los actos del servicio de regulación del mercado triguero encomendados a dicho Banco.

Esta Comisión estará presidida por un Ingeniero Agrónomo del Ministerio de Agricultura, designado libremente por el Ministro del Ramo e integrada, además, por cuatro Vocales, que serán:

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del mismo, también de libre nombramiento; un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, designado por el Ministro de Hacienda, y dos productores de trigo pertenecientes a Asociaciones agrícolas, designados libremente por el Ministro de Agricultura.

El representante o representantes de esta Comisión que, según disponga el Ministro de Agricultura, hayan de asistir a las reuniones del Consejo de Administración del Banco, en la parte que aquéllas afecten al servicio de que se trata, podrán oponer su veto a los acuerdos que entiendan dañosos al interés que representan, cuyo veto quedará sin efecto si antes de los cinco días de opuesto no es confirmado por el Ministro de Agricultura.

Ninguno de estos cargos de representación será retribuido.

El Ministro de Agricultura utilizará análogamente los elementos que le son propios para intervenir con máxima eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables relacionados con las operaciones que haya de realizar el Banco oficial.

Octavo. En el supuesto de que se trata, con sujeción a lo preceptuado en la Ley y con arreglo al contenido de los apartados anteriores, el Ministro de Agricultura comunicará al Banco oficial la forma en que dicho organismo ha de proceder a las adquisiciones y a dar salida al trigo retirado.

Noveno. El Banco oficial asegurará contra toda clase de riesgos asegurables el trigo adquirido, concertando estas operaciones con entidades nacionales.

Décimo. La adjudicación al Banco oficial de que se trate la hará directamente el Consejo de Ministros.

Subordinándose a los artículos y apartados de esta Ley, el Ministro de Agricultura redactará después el oportuno contrato, que, aprobado por el Consejo de Ministros, se publicará mediante Decreto en la GACETA DE MADRID.

Undécimo. En cuanto signifique interpretación o ejecución de los acuerdos contenidos en el contrato, e incluso para la rescisión del mismo, el Banco se someterá expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Artículo 14. Si el Ministro de Agricultura no lograre llegar a un acuerdo con ninguno de los Bancos oficiales, podrá concertar la ejecución del servicio, por provincias o regiones, con entidades agrícolas o económicas que ofrezcan las debidas garantías y se obliguen a desempeñar el servicio con cuantas operaciones comprende, asumiendo toda clase de riesgos, asegurables o no, sin que las condiciones de retribución puedan exceder de las señaladas en el artículo anterior y siempre con la intervención e inspección que el Ministro estime conveniente.

Artículo 15. No podrán ser en ningún caso los fabricantes de harinas agentes del servicio de compra y retención de trigos, sean hechas por el Estado o sean hechas por un Banco oficial, ni tampoco podrán ser los almacenes unidos a las fábricas depósitos de grano para dicho servicio.

Artículo 16. Liquidadas por completo las operaciones a que den lugar

las autorizaciones concedidas en el artículo 1.º de esta Ley, el remanente de la recaudación del canon percibido en las ventas de trigo, así como el sobreprecio, si lo hubiere, en la venta del adquirido por el Estado o por el Banco en quien delegue, se aplicará a los fines que determine el Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Hacienda.

Artículo 17. El Gobierno, a instancia del Ministro de Agricultura, adoptará las medidas necesarias para que sea respetado en toda su integridad el precio mínimo que como complemento de esta Ley se fije para las harinas.

Artículo 18. El régimen de tasas quedará terminado al finalizar el año agrícola 1935 a 1936, en cuyo momento el Ministro de Agricultura dictará las disposiciones necesarias para fijar como límite del área de cultivo del trigo la extensión que tuviere en las fechas en que se promulgaron las tasas actuales. Quedando condicionada esta disposición a lo que sobre la materia regule la anunciada ley de Trigos.

Artículo 19. Queda terminantemente prohibida la mezcla de harina de trigo con otra cualquier clase de harina u otros productos distintos.

Artículo 20. La venta del trigo pignorado al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, será obligatoria para los deudores con crédito vencido. Para los deudores cuyo pago no hubiere vencido, el Ministerio podrá ordenar el desplazamiento del cereal pignorado al depósito o almacén.

Artículo 21. Queda autorizado el Ministro de Agricultura para conceder préstamos a los agricultores con garantía de siembras normales, en la cuantía que estime precisa para atender a los gastos mínimos de recolección y sujetándose a las disponibilidades del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 22. No obstante lo que queda consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º de esta Ley, el Ministro de Agricultura podrá autorizar que las retenciones voluntarias se refieran a trigos de la cosecha de 1935, si así lo estima conveniente.

Artículo 23. Queda subsistente el contenido de la ley de Autorizaciones de fecha 27 de Febrero último, en cuanto no se oponga a lo ordenado o autorizado en la presente.

Artículo 24. Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta

Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
NICASIO VELAYOS VELAYOS.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de Ley facultándole para conceder autorización a las Compañías de ferrocarriles para emitir bonos de Tesorería hasta la suma de 50 millones de pesetas, conforme a las normas que se determinan.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

La necesidad de aliviar el presupuesto del Ministerio de Obras públicas, aligerándolo de las aportaciones que el Estado tiene que suministrar a las Compañías ferroviarias, para paliar la situación deficitaria en que cayeron, mueve al Gobierno a presentar a las Cortes el presente proyecto de Ley.

En él se tiende a facilitarles el medio de que con la menor carga posible de intereses obtengan del crédito público los capitales más indispensables para alivio de aquella situación, y por cuantía que vendrá a ser, aproximadamente, la que el Estado resulte deberles por créditos cruzados, cuya liquidación no puede hacerse con la perentoriedad que el caso exige en cuanto a ellas.

Cree también el Gobierno que es interesante iniciar un ensayo de una mayor libertad comercial para las Compañías, a las que el rigor de las leyes, que para auxilio de ellas les autorizaron a elevar las tarifas, les impone la inflexibilidad propia de los actos legislativos.

Aj mismo tiempo, reconociendo el Gobierno que no es posible prolongar la confusa situación actual, provee en este proyecto las disposiciones adecuadas para afrontar el estudio de un nuevo régimen de relaciones con las Empresas concesionarias del servicio ferroviario.

En atención a las consideraciones que

preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de Obras públicas para que pueda conceder autorización a las Compañías de ferrocarriles, que hasta la fecha de presentación de este proyecto de Ley hayan cumplido normalmente el servicio de sus cargas financieras, y tengan créditos reconocidos contra el Estado por realización de servicios, para emitir bonos de Tesorería, reembolsables en un plazo de seis meses, prorrogable por otros tres, hasta la suma de 50 millones de pesetas para el conjunto de todas las Compañías que se hallen en dichas condiciones. El reintegro de estos bonos y el pago de sus intereses queda garantizado por el Estado subsidiariamente, para el caso de que los ingresos de las Compañías no alcancen a cubrir esta atención, después de satisfacer los gastos de explotación y las cargas correspondientes a los empréstitos emitidos con anterioridad.

Artículo 2.º En previsión de que la garantía subsidiaria que el Estado ofrece a esta emisión de las Empresas ferroviarias haya de hacerse efectiva, las Compañías que la utilicen afectarán a esta obligación que contraerán con el Estado, las disponibilidades que a cada una quedarán liberadas en cuanto las emisiones de obligaciones anteriores vayan siendo por ellas amortizadas.

Si el Gobierno creyese conveniente a esos efectos, autorizar la amortización por compra en mercado libre, queda expresamente facultado por esta Ley para concederles esa facultad, sin menoscabo de las cantidades amortizables en cada período.

Artículo 3.º En el plazo que media hasta 1.º de Octubre próximo, a partir de la promulgación de esta Ley, se practicará para su pago inmediato una liquidación de los créditos mutuos existentes entre el Estado y organismos autónomos y las Compañías.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con el de Hacienda, se fijarán las características y condiciones de la emisión a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley, sin que el interés nominal pueda exceder del 4 por 100 anual.

Artículo 5.º Quedan derogadas las disposiciones del Decreto de 26 de Diciembre de 1928 y de la Ley de 28 de Mayo de 1934, en cuanto limitan la facultad de modificar las tarifas especiales de aplicación.

En consecuencia, y por vía de ensayo, hasta que se adopte un régimen definitivo con las adecuadas compen-

saciones, se faculta al Ministro de Obras públicas para aprobar, a propuesta de las Compañías, modificaciones en las tarifas, dentro de los límites autorizados por las respectivas Leyes de concesión.

Artículo 6.º El Gobierno presentará a las Cortes un nuevo proyecto de Ordenación ferroviaria, que establezca el régimen definitivo de relaciones entre el Estado y las Compañías concesionarias de ferrocarriles.

El Ministro de Obras públicas nombrará una Comisión asesora, que antes de 1.º de Octubre próximo estudie y redacte este proyecto, formada, bajo su presidencia, por elementos parlamentarios, representantes de la Administración y de las Compañías ferroviarias.

Madrid, 13 de Junio de 1935.

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRAÇO Y RAMÓN

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETOS

El Decreto de 17 de Febrero de 1934 procuró sentar las bases para la legislación que diera un régimen jurídico definitivo a las Fundaciones benéficas dependientes, en su tiempo, de la extinguida Casa Real. Preparada ya, con los necesarios informes del Consejo de Estado, la clasificación que el citado Decreto ordena, ha surgido la necesidad de una delimitación previa al acuerdo que en cada caso haya de proponer el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes o el de Trabajo, Sanidad y Previsión. Tal delimitación, que incumbe a esta Presidencia, consiste en determinar, ante todo, cuál de dichos Departamentos ministeriales deba ejercer las facultades que, en relación con el Patronato del Jefe del Estado, allí se asignan a la Administración pública. A puntualizarlo, atendiendo al predominio acentuado del fin docente o al interés monumental y artístico que en algunas Fundaciones se destacan, tiende este Decreto que, al propio tiempo, se propone completar las normas del anterior y aclarar, en relación con el artículo 5.º de aquél, aunque sea bastante explícito, preceptos que no han tenido la interpretación inequívoca y cumplimiento consiguiente al mismo. Todo ello se aclara y puntualiza para lo futuro, se convalida lo anteriormente hecho en esa materia y se adoptan las formas de la resolución en cada

caso a la distinta importancia del asunto.

Por cuantas razones quedan expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las atribuciones que a cada Departamento ministerial asignan el Decreto de 17 de Febrero de 1934 y las disposiciones fundacionales o legales complementarias, corresponderán: al de Instrucción pública y Bellas Artes, respecto a la Basílica de Atocha, Panteón de hombres ilustres, Colegios de Santa Isabel y de Loreto, San Lorenzo de El Escorial y Premio Fastenrath; y al de Trabajo, Sanidad y Previsión, en todos los demás que dependieran de la extinguida Casa Real, sin perjuicio de que, en cuanto al Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, consulte con aquel otro Ministerio las reformas que conviniera introducir en los planes y métodos de enseñanza.

Artículo 2.º Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión procederá a redactar y publicar, previa aprobación en Consejo y firma necesaria, los Decretos de clasificación que, en cuanto a las Fundaciones de aquél dependientes, sean pertinentes. Igual tarea incumbe al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de su competencia y de igual plazo, contado desde el ingreso de los expedientes respectivos, que deberán remitirse por el de Trabajo, Sanidad y Previsión en los quince días siguientes al en que se publique esta disposición.

Artículo 3.º Cada Ministerio publicará, como anejo del Decreto de clasificación, el balance que refleje la situación económica de las respectivas Fundaciones.

El presupuesto correspondiente a cada una de aquéllas se publicará en la GACETA DE MADRID para cada año, y en el mes de Diciembre anterior, y las cuentas de cada ejercicio, con las observaciones a que dieran lugar, dentro del trimestre que siga al mismo.

Corresponderá a la Presidencia del Consejo, previa deliberación de éste, y oídos los Ministerios respectivos, proponer, mediante Decreto, al Patronato del Jefe del Estado, o mediante proyecto de ley, a las Cortes, las medidas que exija la liquidación entre las Fundaciones que eran acreedoras o deudoras, recíprocamente, al advenimiento de la República, de los respectivos descubiertos.

Artículo 4.º Quedan convalidados

los nombramientos para cargos, benéficos o auxilios de las Fundaciones mencionadas que se hubieran hecho hasta 31 de Marzo del corriente año, aunque no se haya observado lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 17 de Febrero del anterior. Todas las vacantes hoy existentes y cuantas se produzcan en lo sucesivo, serán provistas, so pena de nulidad, conforme a dicho precepto y a lo que en este artículo se dispone.

De no establecerse otro procedimiento en los títulos fundacionales o en los Reglamentos que prevé el artículo 2.º del precitado Decreto de 1934, se anunciarán las vacantes que en lo sucesivo ocurran, en la GACETA DE MADRID, y por edicto en el establecimiento de que se trate, pudiendo dirigirse las solicitudes a la Secretaría general de la Presidencia de la República o a la Dirección respectiva del Ministerio que tenga relación con las Fundaciones interesadas. Reunidas las solicitudes por el Ministro y dada cuenta al Jefe del Estado, el nombramiento que por éste se acuerde se comunicará, de Orden ministerial, al establecimiento o se publicará, mediante Decreto, en la GACETA DE MADRID. Esta última forma procederá cuando se trate de nombrar Patronos, a los efectos del artículo 2.º del Decreto de 1934, o cuando los que hayan de desempeñar cargos o recibir premios, dotes, nombramientos o pensiones, deban tener, por exigencia fundacional reglamentaria o tradición constante, título de Facultad o carrera eclesiástica.

Cada Ministro nombrará libremente entre el personal dependiente del mismo el Administrador, cuya designación procederá según el artículo 1.º y concordantes del Decreto, tantas veces citado, de 17 de Febrero de 1934.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Practicada recientemente y a solicitud del Alto Comisario de España en Marruecos una inspección en el servicio de Aduanas de la Zona de Protectorado, para determinar las causas de la baja en la recaudación y estudiar y proponer una reorganización que ofrezca las máximas garantías de eficacia de estos servicios; de la Memoria redactada por el Inspector y del consecuente estudio y propuesta formulada por la Alta Comisaría, se deduce: que la baja observada en la recaudación no obedeció exclusivamen-

te a la depresión comercial que alcanza a la Zona como reflejo de la crisis general, sino también, y en gran parte, a una organización anticuada y deficiente, habiéndose acusado la necesidad de remover el personal técnico y auxiliar en la medida que se estime oportuna.

Todo ello obliga a reorganizar estos servicios, a base de instituir la Inspección general, Jefatura de los Servicios de Aduanas del Protectorado, como organismo que dependa directamente del Alto Comisario; determinar sus relaciones con la Secretaría general y Delegación de Hacienda, a la vez que se marcan las directrices de su funcionamiento; otorgarle atribuciones con respecto a las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla y sus puertos francos y a cuanto se relacione con el movimiento comercial entre aquéllas y la Zona del Protectorado y coordinación de sus servicios; dividir esa Zona en regiones; dictar un nuevo régimen interno de las Aduanas en forma que los despachos y operaciones que realizan aseguren un mayor rendimiento y signifiquen al mismo tiempo garantía para los propios funcionarios; constituir, además de las regionales, una oficina central que, dependiendo de la Inspección, atienda a las demás funciones inherentes a las Aduanas, los servicios de revisión, estadística y valoración (para conocer exactamente el movimiento comercial de la Zona), y observancia de los Tratados de Comercio, y por último, autorizar a que se formulen las propuestas necesarias para llevar a cabo la reforma, tanto en su parte orgánica como sobre la manera de arbitrar los correspondientes créditos presupuestarios.

A tal objeto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Inspección general, Jefatura de los Servicios de Aduanas del Protectorado, con jurisdicción en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla y sus puertos francos, a los efectos de la base tercera de la propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con nombramiento inmediato de su titular.

Artículo 2.º Se autoriza al Alto Comisario para que proponga los Dahirres y Ordenes ministeriales que han de desenvolver y reglamentar el contenido de la Memoria del Inspector, aprobada y remitida por la Alta Comisaría.

Artículo 3.º Se le autoriza asimis-

mo para la remoción del personal de todas clases que estime necesario.

Artículo 4.º Para proponer las modificaciones, créditos extraordinarios o suplementarios del Presupuesto del Majzén que para la reforma sean precisos, siempre que no implique aumento de gastos en los Presupuestos generales del Estado español.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

En virtud de los méritos que concurren en el Jefe del Cuerpo Pericial de Aduanas D. José Noguerol Sabio y con arreglo a las prevenciones contenidas en el Decreto fecha de hoy, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar al expresado funcionario Inspector general, Jefe de los Servicios de Aduanas en el Protectorado español en Marruecos, Delegado del Alto Comisario, con jurisdicción en las plazas y puertos francos de Ceuta y Melilla y categoría de Jefe Superior de Administración, conservando en su cargo los beneficios que le concede la Orden del Ministerio de Hacienda sobre inspección de fronteras de 4 de Septiembre de 1933.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 4 de Junio actual, que reorganiza la plantilla del Cuerpo técnicoadministrativo del Ministerio de Estado; en virtud de la corrida de escalas a que dió lugar la vacante producida por fallecimiento del Jefe de Administración de primera clase D. Alfredo Amieba y Gómez, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín López Alienes, Jefe de Negociado de primera clase,

Vengo en ascenderle a Jefe de Administración de tercera clase, con antigüedad, a todos los efectos, de 9 de Febrero de 1935.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Toribio Martínez Cabrera cese en el cargo de Director de la Escuela Superior de Guerra.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Director de la Escuela Superior de Guerra al General de Brigada D. Eugenio Espinosa de los Monteros Bermejillo, actual Jefe de Estado Mayor de la Tercera Inspección general del Ejército.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el punto cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a la contratación, por el procedimiento de concurso, de la construcción de un depósito de 500 metros cúbicos para Diessel-Oil en la Base naval principal de Cartagena, por un valor total de 179.358,60 pesetas.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
ANTONIO ROYO VILLANOVA

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido dentro de los artículos 52 y 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a concertar, por medio de concurso de carácter reservado, el suministro de torpedos de fabricación nacional, con destino a los buques y aviones de la Armada, por un plazo de diez años.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
ANTONIO ROYO VILLANOVA

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Guerra naval al Contralmirante de la Armada D. Indalecio Núñez Quijano, cesando en la situación en que se encuentra.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
ANTONIO ROYO VILLANOVA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

En atención a la importancia de la floreciente industria y aumento de población que ha tenido la villa de la Palma del Condado, de la provincia de Huelva,

Vengo en concederle el título de ciudad.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de la presa de derivación del Canal del Viar (Sevilla), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para ejecutar, mediante subasta, las obras de la presa de derivación del Canal del Viar (Sevilla), por su importe de pesetas 641.822,46.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución por administración de pruebas de enarenados en Fuerteventura (Canarias), hasta un gasto máximo de 200.000 pesetas, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos de la Ley de 13 de Febrero del corriente año.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para la ejecución por administración de pruebas de enarenados en Fuerteventura (Canarias), hasta un gasto máximo de 200.000 pesetas.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desiertos anteriores concursos, en el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, de categoría de término, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Muñoz García, Médico forense del Juzgado de instrucción número 4, de Bilbao, y único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desiertos anteriores concursos, en el Juzgado de instrucción número 2, de Bilbao, de categoría de término, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Clemente Serna Serna, Médico forense del Juzgado de instrucción número 1, de Bilbao, y único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante en el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, de Granada, de categoría de término, anunciada al turno de traslado, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Francisco Compañ Miranda, Médico forense del Juzgado de instrucción de Antequera, y único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 26 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, vacante por defunción de D. Anastasio Escalonilla, a D. Juan Montes Gómez, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedente, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera y ha sido declarado apto para ello; cuyo funcionario pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Guadix, en esa pro-

vincia, vacante por traslación de don Mariano Antonio Yébenes, que carece de solicitantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desiertos anteriores concursos, en el Juzgado de instrucción de Guadalajara, de categoría de término, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Ribera Pérez, Médico forense del Juzgado de instrucción de Alcira, y más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desiertos anteriores concursos, en el Juzgado de instrucción de Alcoy, de categoría de término, anunciado al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio Molina Esteban, Médico forense del Juzgado de instrucción del distrito de Occidente, de Gijón, y único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Méndez del Caño, Médico forense del Juzgado número 6, de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para desempeñar

el mismo cargo que en el Juzgado número 7, de la misma capital, desempeña D. Francisco Sánchez Gerona.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Sánchez Gerona, Médico forense del Juzgado número 7, de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para desempeñar el mismo cargo que en el Juzgado número 6, de la misma capital, desempeña D. Eduardo Méndez del Caño.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, proponiendo para la jubilación, por imposibilidad física, a D. Manuel Benayas y García Valverde, Vicesecretario primero de esa Audiencia, y accediendo a lo solicitado por el mismo,

Este Ministerio ha resuelto declarar-le jubilado del mencionado cargo por la causa alegada, debidamente justificada, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud formulada por D. Indalecio Casinello López, Vicesecretario de Audiencia provincial, en situación de excedencia voluntaria, que ha interesado su vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 31 de Enero y la Orden de 20 de Marzo del corriente año, ha acordado nombrar Vicesecretario de esa Audiencia, dotado con el haber anual de 7.500 pesetas, en la vacante producida

por jubilación de D. Manuel Benayas y García Valverde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Pablo Lemmel Malo de Molina, como Gerente de la Sociedad anónima Lemmel, establecida en la Avenida del Catorce de Abril, de Barcelona, y propietaria de los Laboratorios "Kavenor", domiciliados en la ciudad de Reus, solicita se declare que la especialidad farmacéutica de su fabricación, "Kavenor", debe considerarse como sucedáneo del café y sujeto a las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento del impuesto sobre la achicoria:

Resultando que el citado producto "Kavenor" fué ya analizado en el Laboratorio Químico Central, con motivo de unas muestras enviadas por la Delegación de Hacienda de Tarragona a tal efecto, dando lugar al expediente A 72/35 de este Centro:

Resultando que en dicho análisis se determinó que se trataba de una muestra de cebada y algo de avena, tostadas y pulverizadas, y glicerofosfatos de sodio y calcio, con pequeñas cantidades de manganeso; resultando que, por otra parte, está de acuerdo con la composición que el peticionario atribuye en su instancia al producto de que se trata, toda vez que manifiesta se compone de glicerofosfatos sódico y cálcico e hipofosfito de manganeso, con cebada tostada y molida como excipiente:

Resultando que el repetido producto "Kavenor" está inscrito en la Sección de Farmacia del Ministerio de Trabajo con el número 16.749, según manifiestan los interesados:

Considerando que se trata de un producto análogo al denominado "Frumtost", compuesto de trigo tostado, con cierta cantidad de azúcar y glicerofosfatos de calcio y sodio, producto cuyas indicaciones y recomendaciones para su uso son las mismas, y que fué ya autorizada su fabricación dentro de las disposiciones que regulan el impuesto sobre la achicoria por Orden ministerial fecha 27 de Marzo último, por entender que se trataba de un producto similar y apto

para los mismos usos a que se destinan las maltas autorizadas oficialmente; dándose, además, el caso de que en el producto "Kavenor" su base principal es la cebada tostada, comprendida entre aquéllas expresamente,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, ha acordado acceder a lo solicitado por D. Pablo Lemmel, en nombre de la Sociedad anónima Lemmel, declarando que el producto de su fabricación denominado "Kavenor" debe considerarse similar a las maltas; quedando sujeto al pago del impuesto sobre la achicoria, y al cumplimiento, por consiguiente, de todas las formalidades que determina el Reglamento del mismo, de fecha 2 de Agosto de 1923.

Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Miguel Colóm Ripoll, empresario de transportes de mercancías en autocamiones, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 9 de Mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 74,05, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 6,17:

Resultando que el empresario de referencia está conforme con que se fije en 5 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas,

la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Miguel Colóm Ripoll, empresario de transportes de mercancías en autocamiones, para que a partir del 1.º de Junio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 5 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Felicia Martín de Manzanares, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Almadén y la estación de Almadanejos, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de Mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 373,75, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 31,14:

Resultando que la concesionaria de

referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad, de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a doña Felicia Martín Manzanares, concesionaria de la línea de autos entre Almadén y la estación de Almadanejos, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Ramos Torrejimenó, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Higuera de Arjona a Andújar, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley

están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 4 de Mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 141,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 11,79:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad, de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Ramos Torrejimenó, concesionario de la línea de autos de Higuera de Arjona a Andújar, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán

de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de La Barcelonesa de Seguros, Empresa personal, Seguros de cristales, Barcelona, y en él su comunicación de 15 de Abril del corriente año, solicitando se le liberen 17.000 pesetas nominales de valores que tiene en depósitos necesarios; y

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Noviembre último fué autorizada la cesión de cartera entre la Empresa personal La Barcelonesa de Seguros, como cedente, y La Unión Catalana, S. A., como cesionaria, expresándose en esa disposición que habían quedado cumplidos los trámites y requisitos enumerados en el Real decreto de 17 de Marzo de 1922, entre ellos, la debida cobertura de las reservas por parte de la Compañía cesionaria sobre las pólizas que adquiría:

Resultando que en el mes de Febrero del corriente año fueron publicados en el *Boletín Oficial de Seguros* y en la GACETA DE MADRID de 19 los anuncios de extinción de la Empresa personal La Barcelonesa de Seguros, fijando el plazo de dos meses para que pudieran presentarse reclamaciones en oposición a la extinción anunciada, de conformidad con lo que a esos efectos y a la devolución de garantías establece el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912:

Visto el informe favorable de la Sección primera de la Dirección general y lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Marzo de 1922 y artículo 118 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la ley de Seguros; y

Considerando que la cesión de cartera autorizada por Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1934, después de haberse cumplido todos los requisitos del caso, es punto de partida para llegar a la extinción de la Empresa personal cedente y a su consiguiente eliminación de los Registros de Seguros;

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna de tercera persona a virtud de los anuncios al efecto publicados, que pueda impedir el trámite de extinción, ni la liberación de los depósitos existentes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de

Seguros, ha acordado declarar la extinción de la Empresa personal denominada La Barcelonesa de Seguros, Seguros de cristales, con devolución de las garantías existentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Comandante de Carabineros con destino en la Comandancia de Santander, D. José Tristán Palacios, pase a desempeñar el cometido de Secretario de la primera Circunscripción de dicho Instituto, con arreglo a lo determinado en el artículo 3.º del Decreto de 17 de Diciembre de 1932 (GACETA número 353).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Generales de las sexta y primera Divisiones orgánicas, Señor Inspector general de Carabineros, Señor General de la primera Circunscripción de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada de la Comandancia de Valencia D. José Rodríguez Medina,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Tetuán (Marruecos), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 ("C. L." número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de La Confiance, Seguros de Incendios, francesa, Madrid, y en él su comunicación de 9 de Marzo del corriente año solicitando la devolución de 100.000 pesetas nominales de valores del Estado español, por haber liquidado totalmente sus negocios de seguros de incendios en España:

Resultando que esta entidad viene en

liquidación voluntaria de operaciones desde el 10 de Abril de 1926; que en los meses de Diciembre y Enero últimos se han publicado los anuncios de extinción prevenidos en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, fijándose el plazo de dos meses para que pudieran presentarse reclamaciones, y que, con fecha 8 de Marzo del corriente año, se ha girado una visita de inspección, proponiendo el Inspector visitador que se llegue a la extinción en España de esa Compañía y a la devolución de las garantías existentes, por comprobarse que no tiene ninguna póliza en vigor ni reclamación alguna por satisfacer:

Visto lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, así como el informe de la Sección primera de la Dirección general, favorable a la extinción solicitada y a la devolución de los depósitos sin cancelar; y

Considerando que en este expediente, a virtud de los antecedentes expuestos, aparecen cumplidos todos los requisitos legales y reglamentarios del caso para proceder a la extinción de la entidad de que se trata, no existiendo, por otra parte, reclamación alguna presentada como consecuencia de los anuncios en su día publicados,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, ha acordado declarar la extinción y eliminación de los Registros de Seguros de la Compañía francesa La Confiance, que operó en España en el Ramo de Seguros de Incendios, autorizando a la vez al Banco de España, Madrid, para entregar al representante legal de la misma las 100.000 pesetas nominales de valores del Estado español que se hallan depositadas bajo resguardo número 1.832.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Seguros y Ahorro.

ORDENES CIRCULARES

Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden de 1.º del actual (GACETA DE MADRID número 153), que concede el ascenso e ingreso en Carabineros a varios Jefes, Oficiales y Suboficiales, se entienda rectificada en el sentido de que el número 1 de los que obtienen el empleo de Comandante es D. Julio Molera Cebrián y no D. José, como en la expresada Orden figuraba.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor ...

Este Ministerio ha resuelto conceder al Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Lucas Garrote y termina con D. Juan Fernández Chimeno, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades, que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (Colección Legislativa número 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de efectividad en el empleo.

Coronel.

Don Manuel Lucas Garrote, desde 1.º de Mayo de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial.

Tenientes.

Don Rafael Franco Romero Alvarez de Toledo, desde 1.º de Junio de 1935.

Don Aristides Francés Núñez de Arenas, desde 1.º de Junio de 1935.

Don Andrés Lajarin Martínez, desde 1.º de Junio de 1935.

Don Pedro Alvarez Cortiñas, desde 1.º de Junio de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

Don Francisco Martínez Meca, desde 1.º de Marzo de 1935.

Don Teodoro García Sevillano, desde 1.º de Abril de 1935.

Don Antonio Liñán García, desde 1.º de Abril de 1935.

Don Ladislao del Alamo Marcos, desde 1.º de Abril de 1935.

Don Vicente Borney Montava, desde 1.º de Mayo de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

Don Antonio Martín Gabalín, desde 1.º de Abril de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

Don Pedro Martín García, desde 1.º de Abril de 1935.

Don Juan Aguilar Mólins, desde 1.º de Mayo de 1935.

Don Alfredo Martínez Drona, desde 1.º de Junio de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

Don Cayetano Fuster Botella, desde 1.º de Mayo de 1934.

Don Ricardo Buendía García, desde 1.º de Mayo de 1935.

Don Joaquín Pérez Guerrero, desde 1.º de Mayo de 1935.

Don Francisco Pérez Almendros, desde 1.º de Mayo de 1935.

Don Luis Florence Aguilar, desde 1.º de Mayo de 1935.

Don Antonio Díez Seisdedos, desde 1.º de Mayo de 1935.

Don José Silguero Fernández, desde 1.º de Mayo de 1935.

Don Francisco Fernández Gómez, desde 1.º de Junio de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

Don Luis Ferrer Martínez, desde 1.º de Marzo de 1935.

Don Domingo García Gutiérrez, desde 1.º de Marzo de 1935.

Don Lorenzo Martín González, desde 1.º de Abril de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

D. José Rodríguez García González, desde 1.º de Diciembre de 1934.

D. Enrique Ortiz de Elguea y Barro, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Juan Sánchez Hernández, desde 1.º de Abril de 1935.

D. Ciriaco Cid Torres, desde 1.º de Abril de 1935.

D. José Rodríguez Moreno, desde 1.º de Abril de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

D. José Rodríguez García González, desde 1.º de Abril de 1935.

D. Francisco Montero Bravo, desde 1.º de Abril de 1935.

D. Salvador Crespo Bertoméu, desde 1.º de Mayo de 1935.

D. Lázaro Docampo Illán, desde 1.º de Mayo de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

D. Gregorio de la Varga González, desde 1.º de Mayo de 1935.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

D. Jenaro Esteban Lamiana, desde 1.º de Abril de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

D. Manuel Guardia Molina, desde 1.º de Abril de 1935.

D. Cayetano Fuster Botella, desde 1.º de Mayo de 1935.

D. José Aragón Delgado, desde 1.º de Mayo de 1935.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

D. Ambrosio Fernández Salinero Alvarez, desde 1.º de Abril de 1935.

D. Manuel José Gaya Llopis, desde 1.º de Mayo de 1935.

D. José Expósito Sánchez, desde 1.º de Mayo de 1935.

D. Eugenio Corchete García, desde 1.º de Mayo de 1935.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio.

D. Francisco Martínez Fornieles, desde 1.º de Abril de 1935.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio.

D. Jaime Mezquita Mercé, desde 1.º de Mayo de 1935.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio.

Alféreces.

D. Rafael Alarcón Merino, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Manuel Hernán Vicente, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Gonzalo Caballero Cordón, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Prudencio Escamilla Millán, desde 1.º de Abril de 1935.

D. Marcelino González Gómez, desde 1.º de Abril de 1935.

D. Elías Zafra Sevilla, desde 1.º de Abril de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Blas Vizcaíno Ferrer, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Agustín Pulido Robles, desde 1.º de Abril de 1935.

D. Primo Díez Sánchez, desde 1.º de Abril de 1935.

D. Enrique Lavado Ramos, desde 1.º de Mayo de 1935.

D. Adolfo Morán Barrueco, de 1.100 pesetas por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Octubre de 1933, y de 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Octubre de 1934.

D. Juan Fernández Chimeno, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Diciembre de 1932; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio desde 1.º de Diciembre de 1933, y de 1.300 pesetas por llevar treinta y tres años de servicio, desde 1.º de Diciembre de 1934.

Estos premios les serán acreditados a los interesados con arreglo a las normas que para los subalternos del grupo de activo especifica la Orden de 11 de Abril último (GACETA DE MADRID número 104).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento primero de Infantería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Málaga, D. Antonio Gil Ramírez,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia, por asuntos propios, para Tánger (Marruecos), con sujeción a lo establecido en

las instrucciones sobre licencias aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 ("C. L." número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento primero de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valencia exterior, D. Joaquín Bixquert Juan,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcheta (Valencia), debiendo ser baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Subtenientes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Jesús Viu Higuera y termina con D. Manuel Martín Vázquez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Subtenientes.

D. Jesús Viu Higuera, ascendido, de la Plana Mayor del 13.º Tercio, a la Comandancia de Burgos.

D. José Pizones López, ascendido, de la Plana Mayor del 18.º Tercio, a la Comandancia de Córdoba.

D. Nicolás López Muñoz, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la Comandancia de Madrid.

D. Modesto Marrón Alfaro, ascendido, de la Plana Mayor del 12.º Tercio, a la Comandancia de Burgos.

D. Tomás Morín Clemente, ascendido, de la Plana Mayor del 11.º Tercio, a la Comandancia de Badajoz.

D. Manuel Hormigo Montero, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la de Sevilla, del Exterior.

D. Guillermo Torres Pons, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la de Cádiz.

D. José Mármol Clarés, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Valladolid.

D. José Carbonell Herrera, ascendido, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la de Cádiz.

D. Manuel Latorre Ventura, ascendido, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Madrid.

D. Bonifacio Fernández Ferreres, ascendido, de la Plana Mayor del 4.º Tercio, a la segunda Compañía de la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Rafael Fernández Cabello, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la misma.

D. Pedro Arzós Fernández, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Burgos.

D. Pedro Viñuela Burgueño, ascendido, de la Comandancia de Valencia, del Interior, a la de Albacete.

D. Juan Vara Arias, ascendido, de la Plana Mayor del 22.º Tercio, a la misma.

D. Francisco Rodríguez Martos, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la misma Comandancia, del Exterior.

D. Régulo Nevado Pulido, ascendido, de la Comandancia de Segovia, a la Inspección general.

D. José Bellido Mercé, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Cuenca.

D. Antonio Nocete Alonso, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Sevilla, del Exterior.

D. Eusebio Gómez Soler, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la de Tarragona.

D. Eugenio Sancho Irriera, ascendido, de la Plana Mayor del 19.º Tercio, a la Comandancia de León.

D. Cipriano Heredero Rábano, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la misma Comandancia, del Exterior.

D. Manuel Álvarez Navarro, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la misma.

D. Eusebio Julve Bosch, ascendido, de la Comandancia de Albacete, a la de Murcia.

D. José Caro Díaz, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la de Badajoz.

D. Tomás Jarque Marcos, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Ciudad Real.

D. Matías Sánchez Montero, de la Comandancia de Valladolid, a la de Madrid.

D. Carlos Tobías Selas, de la Comandancia de Ciudad Real, al 14.º Tercio.

D. Isauro Barriga Viejo, de la Comandancia de Madrid, al 14.º Tercio.

D. Cándido Durán Gómez, de la Comandancia de Tarragona, al 19.º Tercio.

D. Francisco Martínez Regalado, de la Comandancia de Toledo, al 19.º Tercio.

D. Teófilo Villahoz Pinto, de la Comandancia de Cádiz, y en comisión en las Mejzñías Armadas, a la Comandancia de Marruecos,

D. Antonio Alonso Rodríguez, de la Comandancia de Madrid, al 14.º Tercio.

D. Antonio Ocete Morales, de la Plana Mayor del 22.º Tercio, a la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife.

D. Manuel Martín Vázquez, de la Comandancia de Málaga, a la de Granada.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Luis Canis Matute y termina con D. José Roselló Pericás.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Capitanes.

D. Luis Canis Matute, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la primera Compañía de la Comandancia de Badajoz.

D. Gabriel Coronado Zaragoza, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la primera Compañía de la de León.

D. Manuel Navarro García, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la tercera Compañía de la Comandancia de Gerona.

D. Antonio Galán Hidalgo, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la quinta Compañía de la de Zaragoza.

D. Ramón Martínez García, ascendido, de la Comandancia de Albacete, a la primera Compañía de la de Palencia.

D. Victoriano Suances Suances, ascendido, de la Comandancia de La Coruña, a la segunda Compañía de la de Lugo.

D. Antonio Rodríguez González, ascendido, del Parque móvil, a la segunda Compañía de la Comandancia de Teruel.

D. Antonio Matjí Sagrera, ascendido, de la Comandancia de Valencia del exterior, a la tercera Compañía de la de Barcelona.

D. Miguel Parra Soriano, ascendido, de la Comandancia de Albacete, a la Plana Mayor de la de Soria.

D. Bernardo Gómez Arroyo, ascendido, del 19.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Barcelona.

D. Julián Benito Mariscal, ascendido, de la Comandancia de Cuenca, a la quinta Compañía de la de Oviedo.

D. Gabriel Carbonero Calvo, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la cuarta Compañía de la Comandancia de Oviedo.

D. Alejandro Escribano Culebras, de la Compañía de Marruecos, a la Comandancia de Marruecos.

D. Ernesto Navarrete Alcal, de la primera Compañía de la Comandan-

cia de Sevilla del interior, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. Juan del Río Fernández, de la Plana Mayor de la Comandancia de Sevilla del interior, a la primera Compañía de la misma Comandancia.

D. José Cuñado Cónsul, del Colegio de Guardias Jóvenes y en comisión en las Mejzñías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Francisco Rodríguez Fonseca, de la Plana Mayor del 4.º Tercio y en comisión en las Mejzñías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. José Arjona Monsó, de la segunda Compañía de la Comandancia de Lugo y en comisión en las Mejzñías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Gerardo Murillo Herrera, de la tercera Compañía de la Comandancia de Cáceres y en comisión en las Mejzñías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Gonzalo Toledo Martínez, de la tercera Compañía de la Comandancia de Gerona y en comisión en las Mejzñías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Carlos Galán Ruiz, de la quinta Compañía de la Comandancia de Zaragoza y en comisión en las Mejzñías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Carmelo Izquierdo Carvajal, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Lérida y en comisión en Ifni, a la Comandancia de Marruecos, en comisión.

D. Antonio Vázquez Vergara, de la primera Compañía de la Comandancia de Badajoz, a la cuarta de la de Huelva.

D. Luis Lefler López, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Cáceres, a la tercera de la misma Comandancia.

Tenientes.

D. Víctor Ainoza Villacampa, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Huesca.

D. Leopoldo Vega Ochoa, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Málaga.

D. Ricardo Bazán Cano, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Orense.

D. Miguel Beltrán Nos, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Teruel.

D. José Fernández Muñoz, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Sevilla del exterior.

D. José Navarro Azañón, ingresado del Arma de Caballería, a la Comandancia de Soria.

D. José Calero Hernández, ingresado del Arma de Caballería, a la Comandancia de Córdoba.

D. Francisco León Orts, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Teruel.

D. José Fontane Pérez, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Oviedo.

D. Luis Torán Ramos, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Oviedo.

D. Rafael Castrillo Garzarán, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Oviedo.

D. Venancio Mena Vives, ingresado

del Arma de Infantería, a la Comandancia de Oviedo.

D. Pedro Gómez Soler, ascendido, de la segunda comandancia del 19.º Tercio, al mismo Tercio.

D. Francisco Cayuela Mora, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la misma.

D. Juan Díaz Ramírez, ascendido, de la Comandancia de Sevilla del exterior, a la misma.

D. Vicente Prádanos Belinchón, ascendido, de la Comandancia de Tarragona, a la misma.

D. Jaime Lorenzo Antelo, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la misma.

D. Rafael Martín Cerezo, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma.

D. Andrés Gómez Carrasco, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la misma.

D. José Cánovas Paredes, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la de Albacete.

D. Serafín Flores Meilán, ascendido, de la Comandancia de Lugo, a la misma.

D. Angel Sanabria Ordóñez, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la misma.

D. José Armesto Anta, de la Comandancia de Orense, a la de Coruña.

D. Teodoro Pérez Febrero, de la Comandancia de Tarragona, a la de Cuenca.

D. Andrés Villalobos Cuevas, de la Comandancia de Tarragona, a la de Valencia, del exterior.

D. Rafael Herrera Zayas, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife y en comisión en las Mejaznías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Buenaventura Cano Portal, de la Comandancia de Granada y en comisión en las Mejaznías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Miguel Moset Sánchez-Carpio, de la Compañía de Marruecos, a la Comandancia de Marruecos.

D. Antonio Fernández Sevillano, de la cuarta Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio y en comisión en las Mejaznías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Luis López de Ochoa y Motta, de la Comandancia de Tarragona y en comisión en las Mejaznías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Roger Oliete Navarro, del Colegio de Guardias Jóvenes y en comisión en las Mejaznías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. José López de Haro del Rey, de la Compañía de Marruecos, a la Comandancia de Marruecos.

D. Pedro González Revilla, de disponible forzoso, apartado A), a la Comandancia de Marruecos.

D. Casimiro Maderuelo Gómez, de la Comandancia de Sevilla del exterior y en comisión en las Mejaznías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. José Comité Pérez Cea, de disponible forzoso, apartado A), a la Comandancia de Marruecos.

D. Adolfo Luque Chicote, de la Comandancia de Cádiz, a la de Marruecos.

D. Eusebio Torres Liarte, de la Comandancia de Teruel y en comisión en las Mejaznías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. José Cortés Alsina, de la Compañía de Marruecos, a la Comandancia de Málaga.

D. José Gómez Hernández, de la Comandancia de Salamanca y en comisión en las Mejaznías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Baldomero Cuesta González, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio y en comisión en las Mejaznías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Manuel Elías Gómez, de la Comandancia de Vizcaya y en comisión en las Mejaznías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Germán Pérez Gándaras, de la cuarta Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio y en comisión en Ifni, a la Comandancia de Marruecos.

D. José Campos de Orellana Alvarez, de la Comandancia de Málaga y en comisión en las Mejaznías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Francisco Rodríguez Archilla, de la Comandancia de Sevilla del exterior y en comisión en las Mejaznías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Marcial Sánchez Barcáiztegui y Gil de Sola, de la Comandancia de Barcelona, a la de Marruecos.

D. Joaquín Fernández Muñoz, de la Comandancia de Sevilla del interior, a la de Marruecos.

D. Manuel Cámpora Rodríguez, de la Comandancia de Guipúzcoa y en comisión en las Mejaznías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Manuel Bravo Montero, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife y en comisión en las Mejaznías Armadas, a la Comandancia de Marruecos.

D. Francisco González Narbona, de la Comandancia de Sevilla del exterior, a la de Sevilla del interior.

D. José Roselló Pericás, de la Comandancia de Oviedo, a la de Tarragona.

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir las vacantes que por Ley de 31 de Mayo último (GACETA número 153) se crean para constituir la Comandancia de Marruecos y las ordinarias que corresponden al presente mes,

Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le asigna y destino a las Unidades que se les consignan, al personal del Cuerpo de Suboficiales que principia con D. Francisco Porto Martín y termina con don José Garrido Huerta.

Al propio tiempo se dispone que para los que se les consigna la antigüedad de 31 de Mayo último, que cubren vacante como consecuencia de la creación de la citada Comandancia de Marruecos, surta efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes, y para los restantes, que se les asigna la antigüedad de esta disposición, con la de 1.º de Julio próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ascensos a Subayudantes de Infantería.

Brigada de la Comandancia de Las Palmas D. Francisco Porto Martín, a la de Santa Cruz de Tenerife, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Brigada de la Comandancia de Salamanca D. Gabriel Corredera del Valle, a la de Coruña, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada del 14.º Tercio D. Lesmes Cortés Cepero, a la de Teruel, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Lérida D. Ramón Roselló Torres, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Segovia D. Eugenio de la Guía Hervás, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Salamanca D. Agustín Rodríguez Muñoz, a la de Pontevedra, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Gerona D. Victoriano Carballedo Ferreres, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Huelva D. Francisco Alba Moreno, a la de Sevilla interior, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Pontevedra D. Francisco Muñoz Paz, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Murcia D. Diego Pérez Pacheco, a la de Palencia, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada del 14.º Tercio D. Alejandro Ibañez Soto, a la Comandancia de Burgos, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Zaragoza D. Manuel Vicente Gómez, a la Plana Mayor del 22.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada del 14.º Tercio D. Eloy Pardo Navarro, a la Comandancia de Guipúzcoa, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Madrid D. Auspicio Rodríguez García, a la Plana Mayor del 4.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Málaga (Africa) D. Francisco Martín Fernández (1.º), a la de Málaga, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Almería D. Domingo Sánchez Quevedo, a la misma, forzoso, con la antigüedad de 13 de Junio de 1935.

Brigada del 14.º Tercio D. Manuel Almoguera Hornero, a la Plana Mayor del 13.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Gerona D. Juan Badell Adrover, a la de Baleares, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada del 14.º Tercio D. José Jiménez Peregrina, a la Comandancia de Vizcaya, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada del 19.º Tercio D. José Ramos Astorga, a la Comandancia de Baleares, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Huelva D. José Sánchez Rosario, a la Plana Mayor del 16.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Málaga D. Leovigildo Gil Ceballos, a la de Cádiz, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Madrid D. Darío Hernández Tamame, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Guadalajara D. Evaristo Moraleda Sánchez, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Tarragona D. José Brotóns Hidalgo, a la de León, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Ciudad Real D. José Ruiz Gallardo, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero del 19.º Tercio don Emeterio Sanz García, a la Comandancia de Badajoz, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Oviedo D. Bernardo González Jábrina, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Alava D. Salvador Mateo Pérez, a la de Burgos, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero del 4.º Tercio don Alfonso Reguera Mateo, a la Comandancia de Segovia, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Murcia D. José Huertas García, a la de Huelva, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Gerona D. José Riquelme Santos, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Navarra D. Cástor Álvarez Urrutia, a la de Palencia, forzoso, con la antigüedad de 13 de Junio de 1935.

Sargento primero de la Comandancia de Albacete D. Monserrate Ribot Gamundi, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Málaga D. Francisco Gómez Rivas, a la de Cádiz, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero del 4.º Tercio don José Palacios Pérez, a la Comandancia de Sevilla exterior, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Huelva D. Ildefonso Carmona Hidalgo, a la de Málaga, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Burgos D. Celestino Blanco Juarros, a la Plana Mayor del 12.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Badajoz D. Joaquín Garrido Maseró, a la Plana Mayor del 11.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Ascensos a Subayudantes de Caballería.

Brigada de la Comandancia de Málaga D. Antonio Ruiz Moyano, a la de Cádiz, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Brigada D. Francisco Segura Pérez, de reemplazo por enfermo en Nijar (Almería), a la misma situación con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Brigada del 14.º Tercio D. Antonio Alvarado Cebrián, a la Comandancia de Madrid, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Brigada de la Comandancia de Córdoba D. Manuel Prieto Berruete, a la misma, forzoso, con la antigüedad de 13 de Junio de 1935.

Ascensos a Brigadas de Infantería.

Sargento primero del 14.º Tercio, D. Zoilo Romero Vallés, al mismo, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Sargento primero de la Comandancia de Jaén D. Romualdo Hortelano Velo, a la de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Granada, D. Gabriel López Gómez, a la de Sevilla exterior, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero del 14.º Tercio D. Gregorio Hurtado Puerta, a la Comandancia de Guadalajara, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Las Palmas D. Luis Robledano Vaquerizo, a la de Sevilla exterior, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Toledo D. Bernabé Ancillo Rodríguez, a la de Avila, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Murcia D. Francisco González Moya, a la de Huelva, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de La Coruña D. Juan Álvarez Casals, a la de Lugo, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Lérida D. Norberto Sierra Margalejo, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero del 14.º Tercio D. Francisco Arranz Pecharomán, a la de Avila, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Zaragoza D. Pablo Gómez Cibera, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Huesca D. Honorio Aguirre Mijangos, a la de Lérida, forzoso, con la misma antigüedad.

Ascensos a Brigadas de Caballería.

Sargento primero de la Comandancia de Zaragoza D. Gabino Sanz Alfaro, a la de Málaga, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Sargento primero de la Comandancia de Valencia interior D. Tomás Brotóns Vidal, a la de Granada, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Córdoba D. Juan Rodríguez

Montilla, a la misma, forzoso, con la antigüedad de 13 de Junio de 1935.

Ascensos a Sargentos primeros de Infantería.

Sargento de la Comandancia de Salamanca D. Segundo Campos González, a la de Badajoz, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Sargento del 14.º Tercio D. Rogelio Martínez Ludeña, al 19.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Palencia D. Aureliano Martín Arroyo, a la de Burgos, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de León D. José Lorenzo Deza, a la de La Coruña, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Vizcaya D. Tomás Torres Aspiroz, a la de Alava, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Zaragoza D. Angel Orduña Clemente, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Castellón D. Amado Fabregat Torá, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Córdoba D. Manuel Cubero Blanco, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento del 19.º Tercio D. Manuel Tovar Martell, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento del 19.º Tercio D. Amador Rivero Márquez, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento del 19.º Tercio, D. Eugenio Velasco Pedrero, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Córdoba D. Ildefonso Arenas Rojas, a la de Granada, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Madrid D. Apolinar Sánchez Alonso, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento del 19.º Tercio, D. Amando Uralde Imar, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Cuenca D. Martín Zarzoso Martínez, a la de Ciudad Real, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Albacete, D. Antonio Jiménez Mora, a la de Jaén, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Soria, D. Guillermo Latorre Gamarra, a la de Guadalajara, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Jaén, D. Tomás Salas Gracia, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Málaga D. Francisco Miguel Álvarez, a la Comandancia de Marruecos, forzoso, con la misma antigüedad (curso).

Sargento de la Comandancia de Málaga D. Juan Gemar Peláez, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento del 4.º Tercio D. Tomás Herreros Pérez al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de

Orense D. José Carid Fornos, a la de La Coruña, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Gerona D. Victoriano García López, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Palencia D. José Ardanaz Ramírez, al 19.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento del 4.º Tercio, D. Francisco Andrade Osuna al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Badajoz D. Damián Muñoz Castillo, a la misma, forzoso, con la antigüedad de 13 de Junio de 1935.

Sargento de la Comandancia de Teruel D. Joaquín Yus Burillo, a la de Guadalajara, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Zaragoza D. Pedro Allué López, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Gerona D. Vicente Cucala Muñoz, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Huesca D. Francisco Casajús Casajús, a la de Lérida, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Málaga D. Luis Menvibre Carbona, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Baleares D. Antonio Escandell Torres, al 19.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Teruel D. Joaquín Loscos Arrifio, a la de Tarragona, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento del 14.º Tercio D. Tomás Guillardín Blas, a la Comandancia de Madrid, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Navarra D. Serafín Olcoz Guruciaga, a la de Lérida, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Guipúzcoa D. Manuel Pedrinaci Peso, a la de Gerona, forzoso, con la misma antigüedad.

Ascensos a Sargentos primeros de Caballería.

Sargento de la Comandancia de Alicante, D. Reyes García Avellán, a la de Valencia interior, forzoso, con la antigüedad de 13 de Junio de 1935.

Sargento de la Comandancia de Burgos D. Nicolás Soto Calzada, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Gerona D. Francisco Martín Conde, a la de Zaragoza, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Jaén D. José Cintas Bravo, a la de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Ascensos a Sargentos de Infantería.

Cabo de la Comandancia de Baleares D. Juan Más Salvá, a la de Teruel, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Cabo de la Comandancia de Guadalajara D. Bernardino Gómez Sánchez (1.º), a la de Soria, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Vizcaya D. Tiburcio Núñez Nebreda, a la de Logroño, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Oviedo D. Luis Sánchez Perretta, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Baleares D. Gabriel Ramis Ferrer, a la de Teruel, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 14.º Tercio D. Pedro Vázquez Moreno, al 4.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Baleares D. Baltasar Cifré Pons, a la de Huesca, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 4.º Tercio D. Julio López Gómez, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Vizcaya D. Juan Cruz Martínez Otaola, a la de Lugo, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Avila D. Flavino de Castro Sánchez, a la de Madrid, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Gerona D. José Sali March, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Orense D. Rafael Uceda Maldonado, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Valladolid D. Nicolás Gallego Guerrero, a la de Palencia, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 4.º Tercio D. Giner Sabater Peñaranda, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Alava D. Emeterio Corrés Isasi, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Guardia Colonial D. Joaquín Irlés Pérez, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Zaragoza D. Eduardo Marino Hernández, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Sevilla exterior D. Julio del Ama Díaz, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cáceres D. Pedro García Jiménez, a la de Oviedo, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 19.º Tercio D. Manuel Ramón Ramón, a la de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Alicante D. Joaquín Murcia Grau, a la de Almería, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Madrid D. Arturo García Díaz, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 19.º Tercio D. Cándido Bote Fernández, a la Comandancia de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Castellón D. Eduardo Gregori Porcar, a la

misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cáceres D. Joaquín Hortelano Velo, a la de Huelva, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Gerona D. Antonio Vila Paltré, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cáceres D. Manuel Novoa Oropesa, a la de Lugo, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Zamora D. Domingo Fernández Cabezas, a la de Badajoz, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Alava D. Francisco López Añua, a la de Logroño, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Guipúzcoa D. Emilio Pedrinaci Peso, a la de Logroño, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 14.º Tercio D. Joaquín Fátas Salvador, al 4.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Salamanca D. Sebastián Corral González, a la de Badajoz, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cádiz D. Deogracias Gómez Díaz, a la de Málaga, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Barcelona D. Baldomero Belles Boix, a la de Huesca, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Toledo, D. Pantaleón Sánchez Mayoral Pérez, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de León, D. Nicolás Cordero Juarez, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 14.º Tercio D. Miguel Lacalle García, al 4.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cáceres, D. Vicente Durán Domínguez, a la de Badajoz, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Zamora, D. Adolfo Serrano Velasco, al 4.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Navarra D. Pedro Ruiz Escobar, a la de Palencia, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 14.º Tercio D. Mariano García Chamizo, a la Comandancia de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cuenca, D. José Matías Villanueva, a la de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Toledo, D. Juan Pérez Losana, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Sevilla, interior D. Manuel Cubas Talaverón, a la de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Huelva, D. Pedro Nogueiro Carrillo, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Valladolid D. Marciano Vaquerizo García, a la de Lugo, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Santander D. Alejandro Meruelo Aedo, a la de Palencia, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Jaén. D. Ezequiel Grau Carrión, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cáceres D. Juan Gómez Avilés (2.º), a la de Badajoz, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Zaragoza D. Felipe Pastora León, a la de Huesca, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Almería D. Cipriano Morales Barbero, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Salamanca D. Emiliano Gallego Alonso, a la de Badajoz, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Tarragona D. Francisco Alón Belda, a la de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Murcia D. Juan Riquelme Segura, a la de Jaén, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 4.º Tercio D. Elías Rodríguez Sanz, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Málaga D. Francisco Sánchez Vergara, a la misma, con la misma antigüedad. Forzoso.

Cabo de la Comandancia de Coruña. D. Anastasio Bravo Arroyo, a la misma, forzoso, con la antigüedad de 13 de Junio de 1935.

Cabo de la Comandancia de Toledo. D. Jerónimo Rivero Sánchez, a la Comandancia de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Málaga D. Francisco Fernández Palomo, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Valencia interior D. Manuel Paricio Franco, a la de Málaga, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Sevilla exterior D. José Reyes Cuesta, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cádiz. D. Juan Bernal Moreno, a la de Huelva, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Madrid, D. Juan Rodríguez González (4.º), a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 19.º Tercio D. Aurelio Andrés Prellezo, a la Comandancia de Huelva, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Gerona D. Santiago Morales Palma, a la de Huelva, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 14.º Tercio D. Daniel Arias Arés, a la Comandancia de Oviedo, forzoso, con la misma antigüedad.

Ascensos a Sargentos de Caballería.

Cabo de la Comandancia de León. D. Manuel Prieto Santiago, a la de Burgos, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Cabo de la Comandancia de Las Palmas D. Andrés Martín Prieto, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 19.º Tercio D. Daniel del Olmo Berzosa, a la Comandancia de Guipúzcoa, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 14.º Tercio D. Angel Recio Poncela, a la Comandancia de Sevilla interior, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 19.º Tercio D. Eloy Sánchez Blanco, a la Comandancia de Gerona, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cádiz D. Casimiro Matías González, a la de Marruecos, forzoso, con la misma antigüedad (concurso).

Cabo de la Comandancia de Alicante D. José Torralba Martínez, a la de Murcia, forzoso, con la antigüedad de 13 de Junio de 1935.

Cabo de la Comandancia de Huelva D. Abundio de la Fuente Cuesta, a la de Sevilla interior, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Badajoz D. Francisco Fuentes Casilda, a la de Sevilla interior, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 14.º Tercio D. José Garrido Huerta, a la Comandancia de Sevilla exterior, forzoso, con la misma antigüedad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida a D. Salvador Bosch Puyol, que reúne los siguientes méritos:

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición; Director interino del Instituto "Albéniz", de Badalona; Licenciado en Ciencias exactas, aprobadas varias asignaturas de otras especialidades en las Universidades de Barcelona y Valencia; ha sido sido ayudante y necargado de clases prácticas en el Instituto de Reus, "Luis Vives" de Valencia, Lorca y Badalona; Jefe de la estación Meteorológica del Instituto de Figueras y del Observatorio municipal de la misma población; Profesor numerario de Instituto local y otros méritos.

Lo digo a V. I. para su Conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede modificada la Orden ministerial de 25 de Marzo último, en el sentido de que el Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Veterinaria de León, D. Miguel Angel Vicente Mangas, se encargue, como Profesor encargado de curso, de la Cátedra de Matemáticas y Física, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumplida por el Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, D. José Massana Ferrer, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, sin posibilidad de ser autorizado para continuar en la enseñanza hasta cumplir los veinte años de servicios por no contar los diez que exige el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, según se declara en la Orden de 13 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado a D. José Massana Ferrer, con efectos de 20 de Mayo próximo pasado, en que cumplió los setenta años de edad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, la plaza de Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, desde 20 de Mayo próximo pasado, por jubilación forzosa del titular que la servía, y ocupando el Ayudante numerario de la misma Sección y Centro D. Félix de Rueda e Ibáñez el lugar preferente en razón de antigüedad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y a

instancia del interesado, ha resuelto nombrar a D. Félix de Rueda e Ibáñez Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias en el mencionado Centro, con la gratificación anual de 2.500 pesetas y con efectos económicos y escalafonales de 21 de Mayo último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Faustino Martín González, Profesor adjunto de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando se le consigne sueldo de entrada y los derechos inherentes al Magisterio desde el día de su toma de posesión, toda vez que por Orden de 21 de Septiembre y 2 de Noviembre del año próximo pasado le fueron reconocidos los servicios prestados interinamente en Escuelas nacionales, como consecuencia de haber quedado ciego en el ejercicio de su profesión:

Resultando que por Orden de 21 de Septiembre y 2 de Noviembre del año 1934 le fueron reconocidos al señor D. Faustino Martín González los servicios que tenía prestados interinamente en Escuelas nacionales de primera enseñanza, como consecuencia de haber quedado ciego en el ejercicio de la profesión:

Resultando que por Ordenes de 26 de Febrero y 11 de Marzo próximo pasado fué nombrado el mencionado señor D. Faustino Martín González Profesor adjunto de Cultura primaria en el Colegio Nacional de Ciegos, de cuyo cargo tomó posesión en 13 del citado mes de Marzo, desde cuya fecha viene prestando servicios sin interrupción:

Visto el informe favorable emitido por el Director del expresado Colegio Nacional de Ciegos:

Considerando que, según se manifiesta en el informe, es correcta la doctrina jurídica de que aquellos hechos que son gratificables, una vez reconocidos por el legislador, adquieren la plenitud de derechos que de los mismos dimanar, estimando, por consiguiente, que procede reconocer a D. Faustino Martín González el derecho a percibir haberes en la forma y cuantía que se determina,

Este Ministerio ha acordado disponer se reconozca a D. Faustino Martín González, Profesor adjunto de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos, y como consecuencia del reconocimiento de servicios hecho por las

Ordenes de 21 de Septiembre y 2 de Noviembre de 1934, el derecho a percibir los haberes que por tal cargo se le asignen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Escuela especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa que, de conformidad con la Junta de Profesores de las Escuelas de Capataces Facultativos de Minas de Almadén, Bilbao, Bálmez, Cartagena, Huelva, Linares y Mieres, propone para el segundo trimestre del presente año a los mismos alumnos becarios que en el primer trimestre y con las mismas cantidades:

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el pago de dichas atenciones:

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente para este Ministerio, de 14.000 pesetas, o sea 3.500 pesetas al trimestre, a repartir entre las siete Escuelas de Capataces Facultativos de Minas existentes, a razón de 500 pesetas a cada Escuela en el trimestre actual del presente año;

2.º Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de las referidas Escuelas;

3.º Que por el señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes para su conocimiento a los respectivos interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro general de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad a D. Elías Serra Rafols, Catedrá-

tico numerario de la Facultad de Filosofía y Letras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Hidráulica y sus aplicaciones y Topografía, Geodesia y Nociones de Astronomía, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Para tomar parte en este concurso se requiere: ser Auxiliar de la misma Sección a que corresponde la vacante, ingresado por oposición o por haber sido pensionado en Roma y llevar cinco años en el desempeño del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de los Jefes de los respectivos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Construcción arquitectónica, primer curso, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso oposición.

Para tomar parte en este concurso oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido treinta años de edad y tener el título de Arquitecto o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

Los aspirantes deberán acreditar un minimum de experiencia no inferior a

cinco años. Todas las condiciones habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones y proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 14 de Enero de 1932, y darán comienzo el día 3 de Enero de 1936.

Por el Consejo Nacional de Cultura y las demás entidades a que se hace referencia en los artículos 5.º y 8.º del precitado Decreto se harán las propuestas correspondientes para la designación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Dibujo de Composición elemental, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición, se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido treinta años de edad y tener el título de Arquitecto o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose

que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

Los aspirantes deberán acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años. Todas estas condiciones habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados. Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 14 de Enero de 1933 y darán comienzo el día 3 de Enero de 1936.

Por el Consejo de Cultura y demás entidades a que se hace referencia en los artículos 5.º y 8.º del precitado Decreto se harán las propuestas correspondientes para la designación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Construcción Arquitectónica, tercero y cuarto cursos, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición, se requiere: ser español, no hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos, haber cumplido treinta años de edad y tener el título de Arquitecto o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que, al aspirante al quien se concediese la plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido. Los aspirantes deberán acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años; todas estas condiciones habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes Penales, debidamente reintegrados. Asimismo habrá de presentar un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1935.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 14 de Enero de 1933, y darán comienzo el día 3 de Enero de 1936.

Por el Consejo Nacional de Cultura y las demás entidades que se hace referencia en los artículos 5.º y 8.º del precitado Decreto, se harán las propuestas correspondientes para la designación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Fisiología.

logía general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, D. Santiago Pi y Suñer, ha renunciado la Presidencia de dicho Tribunal; y

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. León Corral y Maestro, Catedrático jubilado de Patología general.

También ha resuelto, y en vista de los plazos a que se refiere el artículo 14 del vigente Reglamento de oposiciones y los determinados por Orden de 25 de Octubre de 1934 (GACETA del 26), no pueden cumplirse por falta de tiempo, que sea el 12 de Julio próximo el día de presentación de opositores, siguiéndose así lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del mencionado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a solicitud de D. Joaquín Juncosa y Molíns, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con objeto de que se le señalara Cátedra al incorporarse al servicio activo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932, que modifica el plan de estudios y siendo la asignatura de Mecánica racional y Máquinas y sus aplicaciones la que más analogía guarda con la que desempeñaba anteriormente,

Este Ministerio ha acordado que el Sr. Juncosa pase a ocupar la referida Cátedra en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, hasta que ocurra vacante en el que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito a instancia del Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, don Juan Barral Torreira, solicitando la continuación en el servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado conceder al referido Sr. Barral dicha continuación hasta completar veinte años de servicios, para poder percibir derechos pasivos; con la obligación de justificar

cada año su capacidad física e intelectual, con arreglo a lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por D. Alfonso Blat Monzó solicitando la reposición de la Cátedra de Metalistería que existió afecta a la Escuela Superior de Trabajo de Valencia hasta el mes de Junio de 1928; y visto asimismo el informe emitido por el Presidente del Patronato local de Formación Profesional de dicha capital:

Resultando que en este último informe no sólo se abona la petición del Sr. Blat, sino que se pide que la citada enseñanza se amplíe con la de Cerámica industrial, como base de los conocimientos necesarios al técnico ceramista, cuyo plan de estudios no ha podido desarrollarse conforme previene la Carta fundacional de aquella Escuela, por no disponer de personal especializado en tales enseñanzas:

Considerando que los mencionados estudios de Metalistería, completados con los trabajos de esmaltado de metales y los conocimientos de refractarios para fundición y cerámica industrial, en todo lo cual justifica su competencia el Sr. Blat, pudiera constituir un grupo de enseñanzas de utilidad manifiesta, pero afecto a la Escuela elemental de Trabajo y a cargo, por consiguiente, del Patronato local de Formación Profesional, ya que el estado vigente de formación profesional no consiente ese aditamento de enseñanzas en el plan de estudios de la Escuela Superior, ni existe en el actual presupuesto de este Departamento crédito especial aplicable a la dotación de tales enseñanzas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se cree en la Escuela elemental de Trabajo de Valencia un grupo especial de enseñanzas que comprenda las de Metalistería, con los trabajos de esmalte de metales y los estudios de refractarios para fundición y cerámica industrial, y

Segundo. Que en tanto se provea lo necesario para la provisión de esa Cátedra en propiedad, se designe con carácter interino, y con la retribución provisional que acuerde el Patronato abonar de sus fondos propios, a don Alfonso Blat Monzón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Leal Vargas, Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Guadalajara, en representación de la Diputación provincial, y en virtud del cese del anterior representante, D. José María Nazario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Rosalía Vilaverde García, Profesora de Enseñanzas del Hogar del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, a partir del 28 de Julio último:

Resultando que por Real orden de 5 de Noviembre de 1929, y con efectos de 28 de Julio del mismo año, le fué concedido el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.250 y 1.000 más de los dos primeros quinquenios concedidos, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente existe el crédito necesario para el abono de estos ascensos al personal docente con derecho reconocido del Colegio Nacional de Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Rosalía Vilaverde García el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, a partir del día 28 de Julio último, sobre su sueldo de 3.250 pesetas y 1.500 más de los tres quinquenios que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente del curso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Auxiliar de Física y Química de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Anunciada la provisión de la plaza de Auxiliar de Física y Química, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba, fué solicitada únicamente por D. Antonio Méndez Gómez, quien mereció la aprobación del Tribunal calificador y la propuesta del Patronato.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables, y que no se ha promovido protesta ni reclamación alguna, estima que procede nombrar al Sr. Méndez Gómez para la citada vacante, con la retribución anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que establece el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, y

Este Consejo entiende, igualmente, que procede nombrar al Sr. Méndez Gómez Auxiliar de Física y Química de la citada Escuela, en las condiciones señaladas por el Negociado y Sección."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Antonio Martínez Bonilla, Profesor Auxiliar numerario de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas, por existir vacante en la Sección del Escalafón, que percibirá desde el día 26 de Marzo último, en la vacante producida por D. Mariano González Rojas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 12.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de

Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Enrique Hidalgo Martínez,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Mariano Callejo Rajel, D. Enrique Navas Escuriel, D. Francisco Marco Díaz Pintado, D. Fernando Cortés Bugía, D. Gabriel Morcillo Raya, D. Juan Bautista Palacios Chirivella y D. Juan Acosta Rodríguez, Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Granada, Barcelona, Valencia, Coruña, Granada, Baeza y Palencia, pasen a los números 19, 33, 46, 67, 88, 109 y 129 del referido Escalafón y sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 24 de Abril próximo pasado, que es el siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Excmo. Sr.: Se han suscitado dudas sobre la interpretación del artículo 51, en relación con el 54, del Reglamento de los Patronatos de Previsión Social y de la Comisión Revisora Paritaria Superior, respecto a la competencia de la misma para entender directamente de los recursos contra acuerdos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en la industria con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente en la materia.

Mas si se tiene en cuenta que la jurisdicción está atribuida por el artículo 51 a las Comisiones Revisoras Paritarias por razón territorial, es obvio que las resoluciones dictadas por la Caja Nacional en asuntos de su exclusiva competencia han de ser revisadas, en caso de reclamación de parte interesada en ellos, por la Comisión Superior de Previsión, cuya jurisdicción se extiende, como la de la Caja, a todo el territorio, lo que, además, corresponde al principio jerárquico basado en tal elemento y se acomoda a las características de urgencia y sencillez del procedimiento en la jurisdicción especial de Previsión.

Con el fin de resolver las expresadas dudas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que contra las resoluciones definitivas que adopte la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, con arreglo a la Ley de 8 de Octubre de 1932, y a su Reglamento de 31 de Enero siguiente, sólo podrá recurrirse directamente ante la Comisión Revisora Paritaria Superior de Previsión, quedando de esta manera aclarado el artículo 51 del Reglamento de 7 de Abril de 1932.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien suspender todas las oposiciones, concursos-oposiciones y concursos de méritos convocados para cubrir plazas vacantes con personal de nuevo ingreso, dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, que no hayan sido efectuados en el día de la fecha, aun cuando hayan iniciado sus ejercicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo prevenido en el párrafo tercero de la Orden ministerial de 18 de Mayo último (GACETA del 19),

Este Ministerio ha acordado que la Comisión a que dicho párrafo se refiere quede constituida por D. Alfredo de Piquer y Martín Cortés, Médico del Cuerpo de Baños; D. Jesús Molinero Manrique, Jefe de la Sección de Profilaxis especiales de la Dirección general de Sanidad, y D. Alfredo Espantaleón Molina, Jefe de la Sección de Personal de la misma, la que deberá proceder con toda rapidez a desempeñar su cometido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Próximo a terminar el plazo de suspensión del derecho de registro de minas en la zona de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño, cuya designación fué publicada en el número 170 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 19 de Junio de 1930, y no habiéndose terminado aún la tramitación de la propuesta recientemente formulada por el Instituto Geológico y Minero de España, referente a la resolución que haya de adoptarse por la Superioridad con respecto a las modificaciones que convenga introducir en la designación de las zonas entre las que está comprendida la más arriba mencionada, que deban reservarse a favor del Estado en la región potásica subpirenaica,

Este Ministerio ha resuelto que dicha suspensión de derecho de registro, a que se ha aludido al comienzo de esta Orden, subsista en la forma en que están actualmente, hasta tanto que a la posible brevedad se resuelva definitivamente lo que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en el párrafo primero del número segundo de la Orden de este Departamento publicada en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día de hoy, por la que se dispone que entre en vigor el Reglamento de la Sección de plátanos aprobado por la Comisión mixta interprovincial de las islas Canarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se inserte, rectificado, el referido párrafo, que queda redactado en los términos siguientes:

"2.º No obstante lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento mencionado, cuando un mercado fijo experimente un descenso en sus posibilidades de compra que supere el 20 por 100 de la venta a dicho mercado, en el promedio de los tres últimos años, entrará en función el régimen de derivaciones que seguidamente se determina."

Madrid, 12 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

"Modus vivendi" comercial hispano-estomano de 8 de Mayo de 1935.

Con referencia al Decreto de fecha 4 de Junio actual, publicado en la GACETA del día 11, poniendo en vigor provisional el "Modus vivendi" comercial antes citado y el Convenio de Pagos de la misma fecha, firmado por los Plenipotenciarios de España y Estonia, se hace constar que, por texto semejante al firmado por el señor Representante de la República de Estonia, que le fué entregado con la firma del Excmo. Sr. Ministro de Estado, quedó perfeccionado el aludido "Modus vivendi" comercial, en cuya lista B, según aparece publicada en la GACETA DE MADRID, hay que rectificar, en la segunda y tercera líneas, el nombre de "tomates" por el de "pomelos". Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Subsecretario, J. María Aguinaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Publicada que fué en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 de Abril último, como vacante a proveer entre los aspirantes a Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados por concurso-oposición, la Dirección de la de "Barriada de Peñacastillo" (Santander), se hace constar, para conocimiento de los interesados, que ha de figurar como incluida en la relación publicada por Orden de 1.º de los corrientes (GACETA del 5).

Asimismo, habiendo sido eliminada la Dirección de la graduada de Sallent (Barcelona), en virtud de telegrama recibido en esta Dirección de la Sección Administrativa de la indicada última provincia, toda vez que la mencionada Sección Administrativa, en comunicación de 8 de los corrientes, demuestra que sólo a una interpretación errónea fué debida tal eliminación, se hace también constar que se considere incluida en la expresada relación de 1.º del actual, fijándose un plazo de cinco días, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que puedan ser solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vacante, por fallecimiento de don Vicente Giménez Salvadiós, la plaza

de Auxiliar interino del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para la citada vacante, almeritorio del mismo grupo D. Hernán Martínez Cuadrado, sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a este Centro directivo, trasladando acuerdo y propuesta del mismo para la confirmación en su cargo de Profesor de Tecnología y Dibujo de la Escuela de Orientación Profesional afecta a ese organismo, a favor de D. Manuel del Castillo Romero: Resultando que lleva más de dos años de servicios, y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirme en su cargo de Profesor de Tecnología y Dibujo a D. Manuel del Castillo Romero, por un nuevo período de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre su dotación inicial, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que cumpliera los dos años del primer período.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Sevilla.

PATRONATO DE FORMACION PROFESIONAL DE VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL)

Bases a que ha de sujetarse la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Auxiliar de Dibujo industrial de la Escuela elemental de Trabajo de Valdepeñas.

1.º La plaza objeto de este concurso-oposición es la de Auxiliar de Dibujo industrial, con dieciocho horas semanales de trabajo y un sueldo de 2.000 pesetas anuales.

2.º Los concursantes habrán de acreditar ser mayores de edad y hallarse en posesión del título de Arquitecto o Ingeniero (Real orden de 21 de Diciembre de 1928), Profesor de Dibujo (Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1933) o Técnico o Perito industrial (Orden de 2 de Mayo de 1935).

3.º Esta plaza se proveerá por concurso de méritos y examen de aptitudes.

A este fin, los aspirantes presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprende esta enseñanza, así como un programa que, en líneas generales, abrace el contenido de la disciplina de que se trata.

4.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente del Patronato en término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando a la solicitud, partida de nacimiento, certificación negativa de Penales y Rebeldes y la Memoria y programa ya mencionados.

Además, cuantos otros documentos que, además del título indicado en la base segunda, acrediten méritos de carácter pedagógico o profesional.

5.º Ante el Tribunal que se forme para la justificación de méritos y aptitudes, el aspirante razonará el contenido de la Memoria y desarrollará uno de los temas, sacado a la suerte, del programa que haya presentado.

Además, realizarán los ejercicios prácticos que acuerde el Tribunal en el mismo acto del examen.

6.º Para la resolución de este concurso, se tendrá en cuenta lo que determina el artículo 29 del libro 1.º del vigente Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y la Real orden de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932.

7.º La designación que se haga para el desempeño de esta plaza será provisional, por dos años, según lo prevenido en el artículo 29 del libro 1.º del referido Estatuto, y con el carácter de contrato de trabajo, indicados en la Real orden citada de 27 de Diciembre de 1929, pudiendo ser confirmados por periodos de cinco años.

8.º El nombrado percibirá sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato.

Tribunal calificador.

Presidente, D. Antonio Ruiz García, Vicepresidente del Patronato.

Vocales: D. Daniel Larrauri Zabala, Jefe de Talleres de Ferrocarriles; don Sixto Fernández Trujillo, Ingeniero.

Valdepeñas, 12 de Mayo de 1935.—El Secretario, Jesús Bayer.—V.º B.º: el Presidente, Carmelo Madera.

Aprobado.—Madrid, 11 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para

la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el Faro de la Isla del Aire (Balears), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en el mismo.

Madrid, 11 de Junio de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el Faro, relativamente aislado, de Cabo de Creus (Gerona), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en el mismo.

Madrid, 11 de Junio de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de revestimiento del espigón del dique Norte con un muro de bloques en el puerto de esa capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Carlos González Rothwos, como representante de la Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras públicas, S. A., por la cantidad de ochocientas ochenta y siete mil cien pesetas (887.100), que produce en el presupuesto de contrata, de ochocientas ochenta y siete mil quinientas cincuenta y ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos (887.558,48), la baja de 458 pesetas 48 céntimos en beneficio del Estado.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Junio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

NEGOCIADO DE PUERTOS COMERCIALES

Siendo inhábiles en el Ministerio de Obras públicas los días 14, 15 y 17 del corriente mes,

Esta Dirección general ha dispuesto que la subasta de las obras del puerto de Mazarrón (Murcia), así como la

apertura de pliegos para el concurso de instalación de alumbrado en los muelles del puerto de Burriana (Castellón), que debían tener lugar los días 15 y 17 del actual, respectivamente, se celebren a las doce y doce horas treinta minutos del próximo día 18 del mismo mes.

Lo que se participa para conocimiento del público interesado. Madrid, 13 de Junio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras del camino de servicio desde Zahora al Faro de Trafalgar, en la provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio de referencia al mejor postor D. Arturo Redondo Bermejo, que licitó en Cádiz, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientas pesetas (48.500), siendo el presupuesto de contrata de 65.551,73 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.—El Director general, Nicolás de la Helguera.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz y adjudicatario D. Arturo Redondo Bermejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, y de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Octubre próximo pasado, el Consejo ejecutivo de este Instituto de Reforma Agraria, en su sesión de esta fecha, ha tenido a bien nombrar Presidentes de las Juntas provinciales de Reforma Agraria de Las Palmas y de Valencia a D. Salvador García Pérez, Notario, y D. Román Arjona y Arjona, Registrador de la Propiedad, respectivamente.

Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, Isidro Fernández Miranda.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20,